



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES
GRUPO FINANCIERO DIPRO

ARLOF-GRUFI - 20.1

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2026

Señor mayor
DEISY YOULIN NOVA BRICEÑO
Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
calle 14 62-70
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones proceso PN DIPRO SA 020 2026

En atención a las observaciones presentadas por los posibles proponentes, En atención al proceso Nro. PN DIPRO SA 020 2026 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE COMPONENTES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED LAN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA NACIONAL", comedidamente me permito brindar respuesta a mi mayor en los siguientes términos:

1. Solicitud de modificación de la razón de endeudamiento

Observación presentada por MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Respecto de la Razón de Endeudamiento, solicitamos que el límite establecido actualmente en $\leq 51\%$ sea modificado a:

Razón de Endeudamiento $\leq 65\%$

Esta solicitud encuentra fundamento en la necesidad de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y evitar que el indicador financiero se convierta en una barrera de acceso al proceso.

El propio estudio financiero de la Entidad reconoce que la finalidad de la metodología empleada para establecer los requisitos habilitantes es, entre otros aspectos, garantizar la pluralidad de empresas y minimizar el riesgo para la Entidad.

Ahora bien, aunque el estudio concluye que el 51% corresponde al límite superior obtenido mediante la metodología estadística aplicada, consideramos que dicho resultado debe ser objeto de una valoración adicional desde la perspectiva de proporcionalidad, pluralidad y realidad económica del sector, especialmente teniendo en cuenta que el endeudamiento empresarial no constituye, por sí solo, una evidencia de incapacidad para ejecutar un contrato.

Una empresa puede presentar un nivel de endeudamiento superior al 51% y, simultáneamente, contar con una estructura financiera sólida, flujo de caja suficiente, patrimonio adecuado, capacidad de generación de ingresos y experiencia contractual suficiente para asumir las obligaciones derivadas del proceso.

Por ello, solicitamos que la Entidad considere un límite máximo de 65%, acompañado del análisis integral de los demás indicadores financieros y requisitos habilitantes.

Observación presentada por YEAPDATA S.A.S.

El límite actual excluye empresas sin que eso reduzca el riesgo de manera significativa.

Con un tope de 51% quedan por fuera el 15% de las empresas de la muestra y otras que superan el límite por muy poco. Por ejemplo, un proponente con 52% y con solidez financiera demostrada en los demás indicadores: liquidez de 1,68 (exigido 1,24), cobertura de intereses de 6,72 (exigido 1,19), rentabilidad del patrimonio de 0,30 (exigido 0,04) y rentabilidad del activo de 0,14 (exigido 0,02). Una diferencia de un punto porcentual en endeudamiento no cambia de forma importante el riesgo para la entidad, y menos si se tiene en cuenta que el contrato prevé un único pago contra entrega y recibo a satisfacción.

Adicionalmente, la tabla "Gráfico Tallos y Hojas" de la página 32 del pliego reporta, para la muestra completa de 20 empresas, un promedio aproximado de 31% y una desviación estándar de 23. Con estas cifras, el límite resultante es de 54%.

Solicitud:

Fijar la Razón de Endeudamiento en $\leq 54\%$, que corresponde al promedio más la desviación estándar de la muestra completa según la tabla de la página 32 del pliego.

Observación presentada por CONVERGER IT S.A.S.

Respetados señores:

*Una vez revisado el pliego de condiciones del proceso de selección, respetuosamente solicitamos modificar el requisito habilitante correspondiente al **Índice de Endeudamiento**, actualmente establecido en un máximo del **51%**, permitiendo la participación de empresas con un índice de endeudamiento de hasta el **60%**.*

El objeto contractual se encuentra directamente relacionado con el suministro y comercialización de bienes y soluciones tecnológicas. Este sector se caracteriza por requerir altos niveles de capital de trabajo para la adquisición de inventarios, importaciones, financiamiento de proyectos, operación logística y cumplimiento de condiciones comerciales otorgadas por fabricantes y distribuidores.

Diversos estudios financieros sectoriales evidencian que las empresas de tecnología operan regularmente con niveles de apalancamiento superiores al umbral exigido por la entidad. res

*Con fundamento en los principios de libre competencia, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, solicitamos respetuosamente modificar el requisito financiero correspondiente al **Índice de Endeudamiento**, pasando de $\leq 51\%$ a $\leq 60\%$.*

Observación presentada por Key Consulting Group

*Solicitamos modificar el requisito habilitante financiero correspondiente al Índice de Endeudamiento, aumentando el umbral exigido de máximo cincuenta y tres por ciento (53%) a **máximo sesenta por ciento (60%)**, garantizando una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la adecuada ejecución del contrato.*

Mantener índices de endeudamiento por debajo de 60% en procesos de compra de tecnología restringe significativamente la participación de empresas nacionales e internacionales con amplia experiencia, trayectoria y capacidad económica, reduciendo el número de propuestas y limitando la posibilidad de que la Entidad obtenga mejores condiciones técnicas y económicas.

Observación presentada por COINSA S.A.S.

*Solicitamos que se establezca como requisito habilitante financiero una **Razón de Endeudamiento menor o igual a 0,65 (65%)**, en lugar del valor actual de **0,51 (51%)** contenido en los Estudios Previos y en el Proyecto de Pliego de Condiciones.*

La Entidad calcula el 51% mediante la suma de la media podada (30%) y la desviación estándar podada (21%). Si bien dicha operación sigue una técnica estadística contemplada en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (G-EES-02), su aplicación ciego-mecánica como límite máximo desconoce que el Manual CCE-EICP-MA-04 de Colombia Compra Eficiente ordena validar el resultado frente al riesgo, valor, complejidad, plazo y forma de pago del contrato, advirtiendo que la muestra no representa necesariamente la totalidad de la población de proveedores.

En la Doctrina Oficial de Colombia Compra Eficiente, en el ejemplo contenido en el propio Manual de Colombia Compra Eficiente, aunque la media podada más una desviación estándar arroja 67%, la Agencia concluye que un índice adecuado puede ser 70%, precisamente por las limitaciones de representatividad de la muestra. En el presente proceso, con una muestra inicial de solo 20 empresas y una muestra ajustada de 18, resulta aún más necesario adoptar un margen de tolerancia razonable.

En la dinámica del Sector TIC, el 51% se ubica inmediatamente después del rango de mayor concentración identificado por la Entidad (10% a 50%), convirtiendo el requisito en una barrera que excluye opciones financieramente viables y reduce la competencia. Las empresas integradoras de tecnología requieren apalancamiento operativo de corto plazo para la adquisición e importación de equipamiento previo al pago estatal.

Un límite de 65% es objetivo, verificable en el RUP, inferior al marco de referencia del 70% utilizado por Colombia Compra Eficiente y suficiente para preservar la prudencia financiera exigible al contratista.

Observación presentada por GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.

*Formalmente solicitamos la reconsideración del índice financiero de endeudamiento, establecido en **51%** y permitir que sea **menor a 62%**.*

Esta solicitud tiene como objetivo fomentar una mayor participación de oferentes que, si bien cumplen con los requisitos técnicos, operativos y financieros, se ven restringidos por el umbral actual de endeudamiento exigido.

Respuesta:

La observación fue analizada junto con la metodología estadística aplicada en el estudio del sector para la determinación de los indicadores financieros habilitantes.

Como resultado de la revisión efectuada, se verificó nuevamente el comportamiento de la muestra seleccionada de empresas pertenecientes al sector económico relacionado con el objeto contractual, así como las medidas estadísticas utilizadas para la determinación del límite máximo de endeudamiento.

En este sentido, se ajusta el análisis estadístico considerando como parámetro de referencia la **media podada más dos (2) veces la desviación estándar de la media podada**, metodología que permite incorporar un mayor rango de dispersión de los datos observados dentro de la muestra analizada, manteniendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gestión del riesgo acordes con la naturaleza del contrato.

En consecuencia, el resultado obtenido permite establecer un **índice de endeudamiento máximo del setenta y dos por ciento (72%)**, valor que se considera consistente con las condiciones financieras evidenciadas en el sector, así como con la complejidad, riesgos, forma de pago y cuantía del proceso de contratación.

Por lo anterior, esta dirección **acoge parcialmente las observaciones presentadas** y procederá a ajustar el estudio del sector, los estudios previos y los documentos del proceso, estableciendo como requisito habilitante financiero una **Razón de Endeudamiento menor o igual al setenta y dos por ciento ($\leq 72\%$)**.

El ajuste efectuado conserva los principios de selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, al tiempo que garantiza que los potenciales contratistas cuenten con condiciones financieras adecuadas para la ejecución del objeto contractual.

2. Solicitud de disminución del índice de liquidez

Observación presentada por MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Esta modificación permitiría la participación de un universo más amplio de empresas que, aun cuando no alcancen el nivel de 1,24, cuentan con capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

Debe tenerse en cuenta que el indicador de liquidez constituye una medida de capacidad para atender obligaciones de corto plazo, pero su análisis no debería realizarse de manera aislada respecto de los demás indicadores financieros, la capacidad patrimonial, la experiencia, la capacidad organizacional y las condiciones propias de ejecución del contrato.

Adicionalmente, en la información estadística presentada por la propia Entidad se observa una dispersión importante de los índices de liquidez de los oferentes analizados, razón por la cual resulta conveniente adoptar un límite que permita una participación más amplia del mercado.

Por lo anterior, consideramos que un límite de 1,10 constituye una condición razonable y proporcional que permite mantener un margen de solvencia, pero evita excluir de manera anticipada a empresas con capacidad real para ejecutar el objeto contractual.

Respuesta:

La observación presentada fue analizada teniendo en cuenta la metodología estadística aplicada en el estudio del sector para la determinación de los indicadores financieros habilitantes del presente proceso de contratación.

En atención a la solicitud de disminuir el Índice de Liquidez de $\geq 1,24$ a $\geq 1,10$, se precisa que dicho indicador fue establecido con fundamento en el análisis financiero efectuado sobre la muestra de empresas del sector económico relacionadas con el objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

El índice de liquidez constituye un indicador fundamental para evaluar la capacidad que tienen los posibles oferentes de atender oportunamente sus obligaciones de corto plazo con los activos corrientes disponibles, permitiendo a la Entidad mitigar riesgos asociados a eventuales dificultades financieras durante la ejecución contractual.

Como resultado del análisis estadístico realizado en el estudio del sector, se determinó que el valor de $\geq 1,24$ resulta adecuado, razonable y proporcional frente a las condiciones financieras observadas en las empresas analizadas, así como a la naturaleza, complejidad, riesgos y valor del proceso contractual. Por tal motivo, la Entidad considera que este indicador garantiza un equilibrio entre la pluralidad de oferentes y la necesidad de contar con contratistas que demuestren una capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, una disminución del indicador solicitado implicaría flexibilizar las condiciones mínimas de solvencia financiera previamente definidas en el estudio del sector, sin que se evidencien razones técnicas o estadísticas que justifiquen modificar el resultado obtenido en el análisis efectuado por la Entidad.

Por lo anterior, **no se acoge la observación presentada** y se mantiene el requisito habilitante correspondiente al **Índice de Liquidez mayor o igual a uno punto veinticuatro ($\geq 1,24$)**, por considerarse acorde con el comportamiento financiero del sector, la necesidad de administración del riesgo contractual y los principios de selección objetiva, proporcionalidad y planeación que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se mantiene el valor establecido en el estudio del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Fabio Andres Vallejo Ruiz
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Financiero Y Presupuesto
Cédula: 1030561956
Dependencia: Grupo Financiero Dipro
Unidad: Direccion De Proteccion Y Servicios Especiales
Correo: fabio.vallejo1087@correo.policia.gov.co
9/10/2026 9:07:34 a. m.

Anexo: no

Calle 14 No 62 – 70
Teléfono: 515 98 00 Ext 31527
DIPRO.GRUFI@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

